

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN CORDERO ARVELÁEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI; CONCESIÓN VÍAS DEL NUS -VINUS S.A.S.; MUNICIPIO DE BELLO; HERNEY OCAMPO GARCÍA
RADICADO: 2023 – 00446
ASUNTO: CORRIGE AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA.

Una vez contestada la demanda, el Despacho decidió sobre la admisión de los llamamientos formulados en el proceso de la referencia mediante auto del 29 de mayo de 2024¹. En este auto, en el numeral quinto de la parte resolutive se reconoció personería a los apoderados que allegaron el poder debidamente otorgado, entre ellas, a la apoderada del Municipio de Bello. Mediante memorial del 31 de mayo de 2024², la apoderada de dicho ente territorial, solicita la corrección del numeral quinto de la parte resolutive del auto, teniendo en cuenta que, se consagró una tarjeta profesional errada:

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a los siguientes apoderados para representar los intereses de sus poderdantes al interior del presente proceso:

-Abogado **LUIS FERNANDO ZÚNIGA LOPEZ** con T.P 144.102 del C.S. de la J., para representar los intereses de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA⁵.

-Abogada **ALEJANDRA RAMÍREZ PABÓN** con T.P 91.670 del C.S. de la J. para representar los intereses del MUNICIPIO DE BELLO⁶.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario corregir la providencia en mención, en el numeral quinto, inciso tercero de la parte resolutive, en la cual se incurrió en error de transcripción, al relacionar como Tarjeta Profesional de la Doctora Alejandra Ramírez la 91.670, por cuanto el número que corresponde a su Tarjeta es el 253.929 del C.S. de la J.

El artículo 286 del Código General del Proceso consagra la corrección de las providencias en los casos en que se haya incurrido en errores por omisión o cambio de palabra o alteración de la misma. Así dispone:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)"

¹ Archivo visible en carpeta "022LlamamientosEnGarantía"

² Archivo 022 del Expediente Digital.

En consecuencia, de conformidad con el artículo señalado, procede el Despacho a corregir el numeral quinto inciso tercero de la parte resolutive del auto admisorio de los llamamientos en garantía del 29 de mayo de 2024, en el sentido de aclarar que la Tarjeta Profesional de la Doctora **ALEJANDRA RAMÍREZ PABÓN**, apoderada del **MUNICIPIO DE BELLO**, corresponde a la 253.929 del C.S. de la J.

Así las cosas, se corrige el numeral quinto inciso tercero de la parte resolutive, atinente al reconocimiento de personería, el cual quedará así:

*"...- Abogada **ALEJANDRA RAMÍREZ PABÓN** con T.P 253.929 del C.S. de la J. para representar los intereses del Municipio de Bello"*

Los demás aspectos del auto por medio del cual se admitieron los llamamientos en garantía, quedarán incólumes.

El presente auto se deberá comunicar a las partes por la Secretaría, a efectos de aclaración.

Dando cumplimiento a la CIRCULAR PCSJC24-1, proferida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las partes que, a partir del 1º de marzo de 2024, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos a los procesos que se tramitan en los Juzgados Administrativos de Medellín, únicamente serán recibidos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, en el enlace: <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/>. Para cumplir con el envío simultáneo de los memoriales a la contraparte, de que tratan los artículos 3º de la Ley 2213 de 2022 y 78, numeral 14 del CGP, los que sean radicados a través de la ventanilla virtual deberán acreditar previamente la observancia de dicha obligación.

NOTIFIQUESE

JUAN DAVID GONZÁLEZ GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06 de junio de 2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados Electrónicos.

MARIANA GIRALDO ZULUAGA
Secretaria

MGZ

Firmado Por:

Juan David Gonzalez Giraldo

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 23
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4e957385d6f783a3075983e93a7a8f17d44161b86ee88f6bd97ac9f9040f1c**

Documento generado en 05/06/2024 10:06:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>